

Atendiendo á las razones expuestas por varios interesados en el reclamo del doble derecho, cobrado indebidamente por la administracion Baez, á los buques que durante el sitio que sufrió esta plaza, fueron á tomar carga en los puertos en que aquel no tenía autoridad alguna.

Considerando: que los impedimentos que han estorbado la presentacion de los documentos que acreditan el derecho de dichos interesados, en el tiempo prescrito en el decreto que manda devolver el exceso cobrado, son bastantes para probar la buena fé de los mismos.

Usando de las facultades de que estoy investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Las reclamaciones hechas posteriormente al vencimiento del tiempo fijado por el decreto mencionado, y que se hallaren pendientes de resolucion, serán admitidas por la comision especial de hacienda como presentadas en tiempo hábil.

Art. 2º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 dias del mes de Enero del año 1861, y 17º de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Justicia, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Jacinto de Castro.

Núm. 677.—DECRETO del P. E. disponiendo que la administracion de la barca del Ozama, quede á cargo del Gobierno.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando: que el paso del Ozama, servido por una barca, hace un servicio de indispensable necesidad para las poblaciones de la Provincia del Seybo y la mayor parte de las de esta Capital que por ella se comunican; cuyo tránsito se interrumpe frecuentemente como sucede en la actualidad.

Atendiendo: á que el Gobierno necesita tener siempre en buen estado esa barca para el servicio público.

En uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Desde la fecha del presente decreto queda encargada al Gobierno la administracion de la barca situada en el paso del Ozama.

Art. 2º De los productos de la barca se deducirán los costos del servicio, entretenimiento, y reemplazo en caso de necesidad, y el sobrante se entregará al Ayuntamiento de esta Capital, para que haga el correspondiente ingreso en la caja comunal.

Art. 3º El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el dia 1º del mes de Marzo del año de 1861, y 18º de la Patria.—Santana.—
Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura, Felipe D. F. de Castro.

Núm. 678.—DECRETO del P. E. disponiendo recojer el papel-moneda circulante en el término de un año, á razon de \$250 nacionales por uno fuerte.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando: que el demérito del papel-moneda circulante y las oscilaciones que sufre, perjudican sobremanera las operaciones comerciales y causan frecuentes perturbaciones en las fortunas particulares.

Considerando: que el precio á que circula actualmente en el comercio el referido papel-moneda, es de trescientos pesos nacionales por un peso fuerte.

Considerando: que el ágio podía aprovecharse de la circunstancia de haberse de recojer el papel moneda para alzar su precio desmedidamente en perjuicio del Estado.

Considerando: que al recojer el papel moneda no sería justo contribuir en daño del Estado á las ganancias de ese ágio.